

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de mayo de 2021. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por remisión. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2020-00423-00
Demandante: VICTOR HUGO MANZANO MERA
Demandado: DIEGO FERNANDO ZEMANATE CHILITO

Auto interlocutorio N° 745

Ref. Terminación del proceso por remisión

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante se tiene que el señor VICTOR HUGO MANZANO MERA en calidad de demandante solicita dar por terminado el presente asunto, por remisión o condonación de la deuda.

Al respecto, es preciso indicar que la condonación o la remisión de la deuda, es un modo de extinguir las obligaciones de conformidad con el Art. 1625 del Código Civil, perdonando o exonerando a una persona respecto del cumplimiento de una obligación.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Art. 1625 del Código Civil en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N.º 2020-00423**, por **REMISIÓN**, propuesto por **VICTOR HUGO MANZANO MERA**, quien actúa a nombre propio y en contra de **DIEGO FERNANDO ZEMANATE CHILITO**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR** para que se sirva levantar el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con C.C. N° 76.315.892 de propiedad del demandado; **DIEGO FERNANDO ZEMANATE**,

quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 10.316.673. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 061 del 2 de febrero de 2021.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2020-423

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed3164ea8436851d55115d9de0cd815a64d6c69b84a589e0e02e32619f1cf2d2

Documento generado en 12/05/2021 11:45:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**